



El doctor Rafael Soltero Peralta declarando ante la comisión especial conjunta legislativa que estudia enmiendas a la ley de relaciones.

(Foto EL MUNDO, por Mandin)

**Dr. Rafael Soltero Peralta**

## Propone Estatuto Reconozca Soberanía de Puerto Rico

Por JOSE M. UFRET

El doctor Rafael Soltero Peralta, abogado y profesor de derecho mercantil en la Universidad de Puerto Rico propuso ante la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa que estudia enmiendas al Estatuto de Relaciones Federales, la aprobación de un nuevo estatuto, el reconocimiento de la soberanía de Puerto Rico y la asociación de Puerto Rico a los Estados Unidos mediante un pacto concertado en un plano de igualdad política.

Las recomendaciones que hizo a la Comisión Especial están sintetizadas en los siguientes diez puntos.

1—Aprobación de un nuevo estatuto de relaciones donde consten las bases de asociación y por tanto con carácter de pacto básico.

2—Reconocimiento en ese estatuto de la soberanía de Puerto Rico para colocarlo en plano de igualdad política con Estados Unidos como único medio de mantener con Estados Unidos una relación legítima de asociación.

3—Que como parte esencial y necesaria del pacto básico el Congreso por renuncia expresa debe cesar de legislar sobre Puerto Rico ya que Puerto Rico no tiene participación con voto en el Congreso.

4—Que las relaciones de Asociación, por ser fundadas en la conveniencia mutua tienen que regirse totalmente por el pacto básico y por pactos o acuerdos complementarios entre los gobiernos de ambos países, lo cual supone otra medida esencial que es la siguiente:

5—Que la legislación vigente del Congreso que se aprobó en ejercicio de poder unilateral, sea sometida a revisión por una Comisión Conjunta Legislativa representando al Congreso y a la Legislatura de Puerto Rico, para sujetar a pacto permanen-

te todo lo que en esas leyes sea mutuamente conveniente retener para los intereses legítimos de ambos pueblos; y también para sujetar a pacto transitorio todo lo que en esas leyes deba mantenerse por un tiempo en plan de reajuste hacia la permanencia de las relaciones, y que se tenga por derogado de inmediato todo lo que para mutua conveniencia y por respeto recíproco a las soberanías en sociedad, debe derogarse en seguida.

6—Todo pacto de naturaleza permanente debe ser sometido a referéndum del pueblo de Puerto Rico por ser de carácter constitucional.

7—Que el intercambio económico-comercial entre Puerto Rico y Estados Unidos quede permanente establecido en dos categorías: una, intercambio comercial libre de impuestos hasta el máximo en que sea mutuamente beneficioso ese intercambio pero siempre en plan de estricta reciprocidad de valores, y dos: intercambio comercial sujeto al pago de aranceles en todo producto no comprendido en las listas acordadas para el libre cambio con plena soberanía arancelaria a este respecto en ambos Estados asociados.

8—Ejercicio de soberanía arancelaria por Puerto Rico en todo intercambio con los demás países, la cual habría de ejercer siempre en contemplación de su intercambio especial pactado con Estados Unidos.

9—Establecimiento de un organismo político común a ambos

pueblos, que puede llevar el nombre de Comisión Conjunta Legislativa (porque debe ser representación directa de las ramas legislativas de ambos pueblos) que sería el instrumento a través del cual se canalizaría la expresión de voluntad democrática de ambos Estados para decidir de inmediato sobre los artículos de intercambio libre, sobre las cuestiones que atañen a la sustitución de la legislación vigente del Congreso por pactos mutuos transitorios, o permanentes, según lo exija la conveniencia de ambos países; sobre la derogación inmediata de toda ley del Congreso vigente que esté en conflicto con las bases permanentes de la asociación entre cuyas bases sobresale la igualdad política que colocaría a Puerto Rico en el plano de Estado soberano en asociación con los Estados Unidos. Y finalmente ese organismo común, representativo de la voluntad democrática de ambos pueblos quedaría encargado de ejercer esa común autoridad necesaria para ir introduciendo de tiempo en tiempo, cuantas veces y con la frecuencia que la mutua conveniencia de ambos Estados lo exigiese, (pero siempre por pacto) aquellas innovaciones que la naturaleza cambiante y dinámica del intercambio económico hagan necesarias.

10—La ciudadanía y la defensa común son dos asuntos de tanta importancia, que deberán ser objeto de pacto complementario de carácter permanente

previa revisión por la Comisión Conjunta Legislativa, pero el estatuto básico de asociación no debe omitir la posición fundamental a que debe sujetarse cualquier pacto con respecto: 1—a la ciudadanía de los puertorriqueños domiciliados en Nueva York y 2—al derecho fundamental de Puerto Rico a no participar en ninguna guerra sin la previa expresión de voluntad de sus electores capacitados, y a que los puertorriqueños no puedan ser reclutados al servicio militar obligatorio sino por la exclusiva voluntad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.